

FRANQUEO  
concertado

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuales para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8540

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 12 y 13 de Septiembre)

Núm. 1965

## Gobierno Civil

Circular

Nombrado por Real decreto fecha 3 de los corrientes Gobernador Civil de esta provincia en el día de hoy me he hecho cargo del mismo por entrega del Ilmo. Señor D. Valentín Díez de la Lastra, Presidente de la Audiencia Territorial que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palma 15 Septiembre de 1921.

El Gobernador,  
Joaquín Navarrete

Núm. 1930

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiendo muerto un perro sometido a observación por haber sido mordido entre otros por uno vagabundo en el término municipal de Alayor y resultando haberlo sido de «rabia», a propuesta del Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración de dicha epizootia en el expresado término municipal.

Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre y harán cumplimentar estrictamente la circular de este Gobierno civil de fecha 2 de Diciembre último, insertada en el BOLETIN OFICIAL n.º 8418.

Palma 7 de Septiembre de 1921.

El Gobernador,  
Raimundo Mntois

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los estudios sometidos, con motivo de la revisión arancelaria, a la Junta de Aranceles y Valoraciones y su

Comisión permanente, aunque de carácter puramente informativo o consultivo, son de tal importancia y tan señalada trascendencia para la vida económica nacional, que obligan a los Poderes públicos o concederles no tan sólo preferente atención, sino la mayor suma de garantías que determinen el posible acierto para resolver más tarde el Gobierno las complicadas cuestiones de intereses que presentan y que han de supeditarse fundamentalmente al interés general de la Nación.

La información pública abierta sobre el proyecto arancelario de la Comisión permanente de dicha Junta ha respondido a los fines propuestos por el Gobierno de V. M. por su extensión y detalle, y al pasar, con el expresado proyecto, al pleno de la Junta, mediante la acción de aquella Comisión permanente, es necesario que encuentre en su seno, además de los elementos que hoy la integran, y entre ellos los industriales, comerciales, agrarios y ganaderos, aquellos otros de representación oficial que por razón de cargos y competencia especializada, no comprendidos hoy entre sus Vocales, se deban agregar a los que actualmente existen, completándose de este modo el conjunto necesario en los actuales momentos para alcanzar aquellas garantías de acierto y especial competencia antes mencionadas.

En atención a estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto ampliando el número de Vocales natos de la Junta de Aranceles y Valoraciones y su Comisión permanente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco de A. Cambó y Batlle

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, constituida con arreglo al artículo 11 del Real decreto de 2 de Enero de 1919 y con la ampliación determinada por el artículo 3.º del de 20 de Noviembre del mismo año, funcionará en lo sucesivo con la agregación a los Vocales que la componen del Subsecretario del Ministerio de Hacienda y el Director general de Comercio e Industria, Vocales natos de la Junta en la actualidad.

Artículo 2.º El número de Vocales natos de la Junta de Aranceles y Valoraciones, determinados en los artículos 2.º y 3.º de los citados Reales decretos, se amplian con los Directores generales del Tesoro público, de Navegación y Pesca Marítima, de Obras públicas y del Instituto Geográfico y Estadístico; los Generales segundos

Jefes de los Estados Mayores Centrales del Ejército y de la Armada; el Asesor técnico de la Sección de Marina mercante de la Dirección general de Comercio é Industria; el Asesor técnico del Ministerio del Trabajo; el Inspector general de Aduanas; el Jefe del Laboratorio Químico Central del Ministerio de Hacienda; el Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y un Representante de la Junta de Movilización de Industrias civiles.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Si la Escuela ha de responder a su verdadera finalidad, si la primera enseñanza que en ella tiene asiento ha de ser comienzo de la educación integral que la moderna Pedagogía predica, imposible mutilar, desconcociendo o aislando la lección ciudadana y patriótica, pues si a las varias disciplinas del Arte y la Ciencia incumbe formar el pensamiento de los hombres del mañana, importa también a la Nación modelar el alma de los niños en el troquel de las virtudes cívicas y del amor a su país, para que en ejemplaridad emuladora se fortalezcan por modo igual la conciencia y la voluntad de los futuros españoles.

El concepto de «Patria», sublimado bien recientemente por las abnegaciones y sacrificios de los pueblos modernos, que en exaltación fervorosa y sangrienta han escrito con caracteres rudos y heroicos, delimitándole en todas las fronteras, no cabe volatilizarle en un sistema de enseñanza que aspire a merecer el dictado de completa.

Mediante la actuación pedagógica debe aspirarse a socializar el mayor número de individuos lo más intensamente posible, dentro del grupo nacional en que conviven, a fin de que este grupo pueda afrontar la competencia con los grupos extraños o rivales.

El problema de rehacer nuestra alma es, ante todo y sobre todo, un problema de educación; de educación que actúe sobre cada uno y le habilite para la vida individual, pero que al propio tiempo le funda en el grupo español y le inspire con el propósito del esfuerzo la confianza en su eficacia; que le haga amar la tierra en que nació y vive, y le impulse a servir, convencido de que su afán no será estéril, de que a su afán se juntan otros afanes y obra de todos será el éxito; que forje el espíritu nacional ni aventurero ni medroso, ni jactancioso ni encogido, consciente de la fuerza y el valer de la voluntad, aleccionado en la desgracia, seguro de sí mismo, capaz de contemplar serenamente el porvenir que está abierto para cuantos trabajan, luchan y crean.

Estos conceptos hay que arraigarlos en el entendimiento y en el corazón del niño desde la Escuela, que así aprenderá a amar a la Patria, admirándola y comprendiéndola, sabiendo amarla con visión geográfica e histórica, ampliamente expresiva de lo que la Patria es: «toda la tradición y toda la esperanza».

Visión completa, no sólo del pasado y del presente, sino de lo venidero, y que encierre todas las realidades de la vida nacional; que sea como el compendio del ayer, del hoy y del mañana con cuanto de enaltecedor poseemos aunque sin excluir aquello que, señalado como defectuoso, pueda servir de estímulo a la enmienda no posible, sino obligada.

Ningún medio tan eficaz a tal propósito que la lectura de breves, sustanciosas, sentidas páginas en que culminen los hechos gloriosos de nuestros mayores, el inventario de nuestras aportaciones al progreso mundial y las realidades más salientes de nuestra vida actual.

Libro que se concibe cual guía fidelísima adaptada a la mentalidad infantil de un viaje ideal a través de todas regiones hermanas, componentes de la «Madre Patria», y en que los niños, los viajeros simbólicos, puedan grabar en su espíritu como síntesis imborrable no sólo la visión de un hombre histórico, sino la representación de éste en sus aspectos agrícola, industrial, comercial—cuanto constituye los múltiples motores que impulsan la actividad de los pueblos en la vida civilizada de las modernas agrupaciones nacionales—, y al propio tiempo aquellas evocaciones preteritas que la vista de los lugares y monumentos rememora.

Tal libro deberá hablar más al corazón que al cerebro del niño; habrá de conmover más sus íntimos sentimientos que su inteligencia, porque su finalidad principal es hacer vibrar aquéllos y no ésta, ya que el amor a la Patria, como el de los padres, es sentimiento instintivo que no requiere las reflexiones de la razón, y el individuo ama a su Patria, como a su familia, no por ser la mejor, sino por ser la suya.

En otros países, eximios escritores han realizado esta pedagógica labor. Libros como los de Amicis y Mantegazza, en Italia, y Bruno, en Francia son al par dechado de belleza literaria y eficaces incubadores de patriotismo.

Se deja sentir en nuestro pueblo, donde hay materia aprovechable, pero desperdigada y a retazos, la necesidad de algo análogo.

Para lograrlo ningún medio parece más abonado que el de un amplio certamen, al que puedan concurrir, y concurrirán de seguro, los más preclaros escritores de España. Ellos acertarán a realizar la idea que aquí se esboza y recogerán el fruto los niños, los hombres del mañana más próximos, aprendiendo que no hay posible libertad ciudadana ni fortalecimiento colectivo sin una fervorosa, abnegada y patriótica esclavitud de los corazones.

A fin de promover la realización de



estas aspiraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1921.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,  
César Silió

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre un concurso para elegir un libro dedicado a dar a conocer a los niños lo que es y representa España y a hacerla amar.

El trabajo que resulte premiado en primer término se declarará de texto y lectura obligatoria en todas las Escuelas nacionales.

Artículo 2.º Se crean dos premios: uno de 50.000 y otro de 25.000 pesetas, para premiar los mejores trabajos que se presenten al concurso abierto entre escritores españoles, con las condiciones siguientes:

1.º El plazo para la presentación de trabajos será de ocho meses a partir de la publicación en la *Gaceta* del presente Decreto. Los indicados trabajos se presentarán en el Registro general del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, debiendo formar, después de impresos, un tomo en 8.º mayor, del cuerpo 10 y de un máximo de 400 páginas.

2.º El autor de la obra a quien adjudique el Jurado calificador el primer premio recibirá la suma de 50.000 pesetas.

El libro quedará de propiedad del Estado, y le editará el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, intercalando en él los grabados que su texto permita o aconseje. Se pondrá a la venta a precio de coste.

3.º Se adjudicará otro premio de 25.000 pesetas al trabajo que considere el Jurado sigue en méritos al primero, quedando la obra de propiedad del autor.

4.º La presentación de los trabajos se hará en sobre cerrado y lacrado, el cual señalará con un lema, y aparte, también en sobre cerrado, el mismo lema y las señas y firma, de puño y letra del autor.

5.º El Jurado calificador de este concurso se compondrá de siete miembros que elegirán su Presidente.

Serán miembros del Jurado: un Académico de cada una de las Reales siguientes: Española de la Lengua, de la Historia y de Ciencias Morales y Políticas, un Consejero del de Instrucción pública, un Catedrático de la Universidad Central, un Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, un periodista en representación de la Asociación de la Prensa. Todos ellos serán nombrados por el expresado Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta de las respectivas Corporaciones.

6.º Este Jurado emitirá su fallo en el plazo de tres meses, a contar de la finalización del concurso.

Artículo adicional. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en sus presupuestos las cantidades necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

César Silió

(*Gaceta 10 de Septiembre*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los salu-

dos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.

OUELLO

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta 11 de Septiembre*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la copia de la instancia que eleva a esa Presidencia la profesora D.ª Rafaela García de la Cruz en nombre y en representación de la Congregación Mariana del Magisterio de esta Corte, impugnando la Real orden de este Ministerio, fecha 1.º de Julio último, por la cual se dispensa del estudio y examen de la asignatura de Religión a los alumnos mahometanos e israelitas de las plazas españolas y de los territorios comprendidos en la zona del protectorado español en Marruecos que deseen cursar la carrera del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden citada de 1.º de Julio quede aclarada y se entienda en el sentido de que la dispensa del examen de Religión a los alumnos y alumnas musulmanes e israelitas que cursen sus estudios en las Escuelas Normales les impide ejercer las funciones del Magisterio nacional en los territorios situados fuera de Africa y aun en las plazas fuertes españolas y territorios comprendidos en la zona del protectorado, sólo podrán ejercer su misión docente respecto a sus mismos correligionarios, quedando la enseñanza en las Escuelas del Estado enclavadas en ellos, encomendada exclusivamente a los Maestros nacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DEL FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Reglamento para la reorganización y funcionamiento de las Cámaras de la Propiedad urbana de 28 de Mayo de 1920, en su artículo 20, impone a las Secretarías de estas Corporaciones la obligación de hacer anualmente la rectificación del Censo electoral tanto del interior como de la zona de ensanche donde existiera, teniendo en cuenta todos los datos que lo justifiquen debidamente.

Terminados los plazos de reclamación sin haberse formulado o resueltas las formuladas, la Mesa de la Cámara aprobará definitivamente el Censo, que quedará en vigor para todas las elecciones que hubieran de celebrarse durante el año de su vigencia y dentro del mes siguiente a la aprobación; determina el artículo 22 que se remita una copia autorizada del mismo a la Dirección general de Comercio, expresando en ella la contribución que paga cada uno de los electores y la cuota que satisfacen a la Cámara:

Considerando que el estricto cumplimiento de este precepto del artículo 22 se hace muy difícil, aun en las Cámaras de corto número de electores, dificultad que aumenta hasta hacer imposible su realización por parte de aquellas Cámaras que tienen un crecido número de electores, por ser insuficiente

el término de un mes para obtener la copia del Censo con todos los datos exigidos:

Considerando que la finalidad de esta disposición no es otra que la de que la Dirección general de Comercio tenga siempre y en todo momento conocimiento del número de asociados electores de cada Cámara, principalmente para el caso de formularse contra el Censo alguna reclamación o de promoverse algún recurso contra las elecciones, y esta finalidad puede quedar cumplida, sin menoscabo del objetivo que se persigue, sustituyendo la copia del Censo por una relación de las altas y bajas que resulten al hacerse la rectificación en los años en que no corresponda celebrar elecciones ordinarias, pudiendo quedar aclarado en este sentido el artículo 22 del citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Cámaras de la Propiedad urbana se dé cumplimiento a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 22 del Reglamento de 28 de Mayo de 1920 en la forma siguiente:

1.º En los años en que corresponda celebrar elecciones para la renovación trienal de la mitad de los miembros de las Cámaras, remitirán a la Dirección general de Comercio, antes del día 1.º de Diciembre, una copia autorizada del Censo rectificado y aprobada definitivamente por la Junta de gobierno con los datos que determina dicho artículo 22.

2.º En los años intermedios, o sea en los que no corresponda celebrar elecciones ordinarias, en vez de copia del Censo, remitirán una relación nominal autorizada de las altas y bajas acordadas al aprobarse la rectificación anual, con indicación de los expresados datos de contribución y cuota que satisfacen o satisficieron para la Cámara cada uno de los comprendidos en la expresada relación.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de las Cámaras de la Propiedad urbana y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1921.

MAESTRE

Señor Director general de Comercio e Industria.

(*Gaceta 10 de Septiembre*)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1956

DELEGACION DE HACIENDA

DE BALEARES

Edicto.—La Junta Administrativa de contrabando celebrada en el día de ayer para ver y fallar el expediente de contrabando de tabaco n.º 189 por aprehensión de un carro y mulo con tabaco y almendrán realizado en 9 del actual por fuerzas de carabineros en las inmediaciones de Camp de Mar del término municipal de Andraitx ha acordado declarar el comiso provisional del referido tabaco pero no del carro, mulo y almendrán y remitir el expediente al Juzgado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de quien se reputa dueño de los citados efectos, a fin de que por término de ocho días se presente en estas oficinas con los documentos que acrediten su propiedad, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberse presentado el dueño serán dichos efectos vendidos en pública subasta.

Palma 13 de Septiembre de 1921.—El Delegado de Hacienda, Luis Galindo.

Núm. 1955

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio del apremio de primer grado

No habiendo hechas efectivas sus cuotas contributivas, dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico por los conceptos de Territorial, Industrial, Carruajes de Lujo,

Casinos, Transportes y Utilidades los contribuyentes que constan en las relaciones que están de manifiesto en esta Tesorería, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el artículo 50 de la vigente Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco días primeros a la publicación de éste en el B. O. de la provincia los de la capital y tres los de los pueblos.

Palma 13 Septiembre 1921.—El Tesorero, José Alorda.

Núm. 1932

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Debiendo proceder este Ayuntamiento, a la formación del Registro Fiscal de edificios solares dentro del año actual, se notifica por medio del presente a los vecinos y hacendados forasteros, para que dentro el plazo de treinta días a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el B. O. presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento una relación jurada para cada uno de los edificios y solares que posean en este término municipal, pues de no presentarla dentro el citado plazo, se procederá con arreglo al artículo 42 de la Instrucción de 10 Septiembre de 1917.

Andraitx 6 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Juan Riera.—P. A. del A.—Jaime Porcel.

Núm. 1944

Don Ramón Reus Campins, Alcalde constitucional de la ciudad de Inca, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que a propuesta del Señor Arrendatario de la recaudación de Impuestos municipales de esta ciudad, en armonía de las facultades que le confiere el art.º 18 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, en sesión celebrada por esta Corporación municipal el día ocho de los corrientes se aprobó el nombramiento para el cargo de Recaudador auxiliar de los impuestos municipales a favor de Don Pablo Salvador Sastre, Don Andrés Gelabert Guardiola y Don Gabriel Coll Ballé, con los deberes y responsabilidades inherentes al cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes a efectos de justicia.

Dado en Inca a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ramón Reus.

Núm. 1945

Hago saber: Por cuanto los contribuyentes morosos por el concepto impuesto Reparación por Utilidades correspondiente al año económico de mil novecientos veintiuno a mil novecientos veintidos, no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primero y segundo trimestre del año en curso en los plazos señalados por la Instrucción; quedan incursos en el recargo de primer grado o sea el 5 por 100 sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la Recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los días 24, 25 y 26 del actual en el local de las Oficinas de recaudación de Impuestos Municipales calle de San Bartolomé, 104 Inca, según dispone el artículo 52 de la antedicha Instrucción.

Publiquese el presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y sitios de costumbre de esta localidad.

Dado en Inca a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Ramón Reus.

Núm. 1962

D. Antonio Lozano y Sojo, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de tres del actual, se saca, por segunda vez, a pública subasta por término de veinte días, la finca que a continuación se describe perteneciente y embargada a D. Martín Bauzá Gastessí para con su producto pagar a D.ª Conz



opción Coll y Roca, esposa de D. Jaime Guasp Perelló lo que acredita en los autos ejecutivos que sigue por la vía de apremio contra dicho Bauzá, por capital, intereses y costas.

Dicha finca consiste en dos casas de un solo piso cada una, un almacén, fábrica de jabones y huerto, edificado todo, sobre una porción de terreno que tiene de cabida mil trescientos treinta y seis metros ochenta y nueve decímetros cuadrados, procedente de la finca llamada Cana Llobera, de este término municipal, marcada aquella porción con los números veinte y uno, veinte y dos y veinte y tres en el plano de la finca de donde procede que se levantó para la enajenación en porciones, lindante por el frontis con la calle C. F. del plano de ensanche de esta ciudad, por la derecha, entrando, con la calle catorce, formando un chaflán en el cruce de las dos expresadas calles, por la izquierda, con el solar número veinte, con una acequia, y otra solar marcado con la letra C. y por el fondo con la calle catorce; valorada en cincuenta mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes en los estrados de este Juzgado el día veinte de Octubre próximo a las once.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación deducido un veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.ª La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hagan, sin necesidad de hacer el depósito prevenido en la condición anterior.

4.ª Los gastos de subasta, remate, escritura pública, incluso la matriz y demás serán de cargo del comprador como también los derechos del traspaso.

5.ª Igualmente serán de cargo del comprador cuantos gastos y costas se originen por su presentación en autos instando cualquier diligencia.

6.ª Los títulos de propiedad de la finca descrita constan únicamente por relación en la escritura de préstamo, base del procedimiento de que se trata, con los cuales deberá conformarse el rematante y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hay, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio que se obtenga.

Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la subasta de que viene tratándose el veinte de Octubre próximo a las once en los estrados del Juzgado a las once en los estrados del Juzgado fecha y sitio señalados para el remate, en la inteligencia que la descrita finca se adjudicará al que ofrezca mejor postura siendo legal, con sujeción a las condiciones anteriormente expresadas.

Palma seis Septiembre de mil novecientos veintuno.—Antonio Lozano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1957

EDICTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Secretaría del infrascrito se siguen autos juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Pedro Ferrer en nombre de D. Francisco Coll y Miguel como marido de D.ª Margarita Trias y Morell contra los herederos de Don Miguel Bullán y Morell que son D. Nicolás, D. Jaime y D.ª Margarita Bullán y Puig, en cuyos autos se practicó la tasación de costas

y se dictó la providencia del tenor siguiente:

«Tasación de costas que forma el infrascrito Secretario de las causadas en estos autos desde el folio primero al presente.

Al Letrado D. José Socias según minuta del folio 81.	147'50
Al infrascrito Secretario.	245'95
Al Procurador D. Pedro Ferrer por sus derechos y agencia.	165'55
Al mismo por adelantos, escritura de poder, papel sellado, timbre Colegio, defunción, reparto, gastos en Söller, Boletines Oficiales e inserciones, cumplimiento de cartas órdenes y mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad.	164'15
Al Arquitecto D. Jaime Aleña según recibo satisfecho por el Procurador Ferrer que éste presenta para su unión a los autos.	110'00
A los Alguaciles teniendo en cuenta la cuantía o sea 50 por 100 de derechos.	16'86
<b>Total.</b>	<b>850'01</b>

Esta es la tasación que he practicado y firmo salvo error u omisión, en Palma a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Sebastián Gazá.

«Palma seis de Septiembre de 1921.—De la anterior tasación dese vista a las partes por término de tercero día a cada una principiando por la condenada. Lo mandó y firma el Sr. Juez de la Catedral; doy fé.—F. de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.»

Y en atención a que los ejecutados Sres. Bullán y Puig se hallan en rebeldía, por la presente se les confiere la vista de que trata la preinserta providencia, bajo apercibimiento de que si no hicieren uso del derecho que les concede la ley, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma trece de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Sebastián Gazá, Secretario.

Núm. 1947

Don Juan Melis Pascual, Juez municipal de la villa de Capdepera, partido judicial de Manacor, provincia de Baleares.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos este juicio verbal, instados ante este Juzgado por Antonio Terrasa Pascual como Administrador de su esposa Francisca Garau Socias y Antonia Alzina Socias en nombre propio y representación de su hermano D. Juan Alzina Socias, sobre la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Capdepera a seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. El Tribunal municipal constituido por el señor Juez D. Juan Melis Pascual y los Adjuntos suplentes D. Juan Ferrer Font y D. Bartolomé Alzina Terrasa por indisposición de los propietarios D. Pedro José Amengual Servera y D. Antonio Mascaró Ferrer, habiendo visto el presente juicio verbal civil en reclamación de pensiones sensatarias, seguido por Antonio Terrasa Pascual, como Administrador legal de su esposa Francisca Garau Socias, mayor de edad, vecino de esta villa, casado, labrador y Antonia Alzina Socias en nombre propio y representación de su hermano D. Juan Alzina Socias, también mayor de edad, vecina de Felanitx, soltera, contra Miguel Llabrés Bibiloni, mayor de edad, viudo, vecino de la ciudad de Palma, que se halla declarado en rebeldía; y—Fallamos por unanimidad que debemos condenar y condenamos a Miguel Llabrés Bibiloni a que, firme que sea esta sentencia, pague a los demandantes Antonio Terrasa Pascual y Antonia Alzina Socias, la cantidad de ciento ochenta pesetas, importe de seis pensiones sensatarias vencidas objeto de la demanda y pago de costas de este juicio, así como las ocasionadas y a ocasionar.—Así por

esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando y por la rebeldía del demandado se notifique al mismo en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Melis.—Bartolomé Alzina.—Juan Ferrer.—Leída y publicada en el día de su fecha ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Juan Melis Pascual, celebrando Audiencia pública el Tribunal municipal; doy fé.—Pedro Sancho, Secretario.

Y en atención a que Miguel Llabrés Bibiloni se halla constituido en rebeldía, se publica dicha sentencia por el presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Capdepera a siete de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Juan Melis.—P. S. M.—Pedro Sancho, Secretario.

Núm. 1953

SUBASTA

D. Rafael Togores y Palou, Notario con residencia en esta capital, a requerimiento de D. Miguel Bovias y Barceló de esta vecindad, en virtud de lo pactado en escritura de 17 de Marzo de 1905, ante mí, anuncio la subasta de una porción de terreno y una casa en él edificada, sita en este término y lugar Figueres baixes, calle de la Palmera, número 17; bajo las condiciones que pueden verse en el despacho del infrascrito; y hago a los herederos desconocidos de la deudora Antonia Tocho y Ros, dueña de dicha finca, la citación prevenida por el artículo 1872 del Código civil, para que asistan a la indicada subasta, si les conviene; cuya subasta tendrá lugar el día 28 del que rige a la hora 10 en mi despacho.

Palma 12 de Septiembre de 1921.—Rafael Togores y Palou.

Núm. 1938

Don José Roca Navarra, Jefe del Detall de la Comandancia de Ingenieros de Menorca.

Hace saber: Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 del Reglamento de Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y aclarado por R. O. de 8 de Agosto de 1910, se convoca por el presente a todos los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en el local que ocupa esta Comandancia, sito en la calle de Isabel II. núm. 14, a las diez de la mañana del día 25 de Octubre próximo ante el Tribunal nombrado al efecto y bajo mi presidencia, con objeto de contratar la ejecución de las obras de «Edificio y construcción de dos hornos de pan y sus accesorios en Mercadal», con aplicación a los créditos ordinarios de Guerra.

El precio límite que ha de regir en la subasta es el de cuarenta y cuatro mil ochenta pesetas y el cinco por ciento que ha de garantizar cada proposición asciende a dos mil doscientas cuatro pesetas.

La subasta se verificará con entera sujeción al Reglamento de Contratación vigente, ley de Contabilidad de la Hacienda, ley de protección a la industria nacional y disposiciones complementarias a las mismas y al pliego de condiciones legales y técnicas que estará de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados desde las nueve hasta las trece.

Los materiales y artículos empleados en las obras deberán ser de producción nacional, admitiéndose la concurrencia de los productos extranjeros en las condiciones que determina el R. D. de 12 de Marzo de 1909 (C. L. número 45) y R. O. de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153) e indicando el postor en su proposición las establecimientos nacionales de que proceden sus efectos.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten al pliego de con-

diciones, o que exceden del precio límite expresado anteriormente.

Mahón 6 de Septiembre de 1921.—El Ingeniero del Detall, José Roca.

Modelo de proposicion

(por escrito y en pliegos cerrados)

Don N. N., vecino de.... habitante calle de.... número.... según cédula personal corriente de.... clase, expedida por.... en.... (o pasaporte de extranjería en su caso), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número (o en la Gaceta de Madrid número....) (o expuesto al público en el Ayuntamiento de esta Ciudad), así como del pliego de condiciones a que en el mismo se alude para contratar la ejecución de las obras de «Edificio y construcción de dos hornos de pan y sus accesorios en Mercadal» con cargo a los créditos ordinarios de Guerra, se comprometo y obliga a ejecutarlos empleando materiales de producción nacional, por la cantidad de (tantas) pesetas y (tantos) céntimos, procediendo los materiales de (tales) establecimientos nacionales y con sujeción a todas las cláusulas.

Las cantidades se pondrán en letra.

Y en garantía de su proposición, acompaña el talón número.... justificativo del depósito de.... pesetas.... céntimos, hecho en...., así como su cédula personal y el último recibo de la contribución industrial, (o certificado de la Administración de contribuciones de la Provincia haciendo constar ha sido alta en la industria a que la contratación se refiera) o poder en el caso correspondiente.

Fecha, firma y rúbrica del proponente o de su representante legal.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado de la 8.ª clase que corresponde según la Ley del timbre vigente, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza equivalente.

Si se firma por poder, se expresará como antifirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Si resultasen dos o mas proposiciones iguales, se verificará licitación por pujas a la llana durante el termino de quince minutos, entre los autores de las mismas y si transcurrido dicho tiempo subsistiera la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Núm. 1951

Don Ricardo Vera Tornell, Alférez de Fragata (E. R. A.) Ayudante de la Comandancia de Marina de Menorca y Juez-Instructor de la misma.

Hago saber: Que por el patrón de Pesca Antonio Biera Taltayull fué hallado flotando en el mar frente al Cabo de Caballería de la costa Norte de esta Isla cuarenta fardos de panas de corcho con las marcas A. L.—F. T.—Y.—C. K.—de sesenta kilos de peso cada uno. Los que se consideren dueños de dicho género pueden deducirlo ante el Juzgado de esta Comandancia de Marina dentro de los treinta días a contar de la fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahón 10 de Septiembre de 1921.—El Juez Instructor, Ricardo Vera.

Núm. 1927

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Palma

Formatizada por la Secretaría de esta Cámara la rectificación del Censo electoral, tanto del interior como de la zona del Ensanche de este Municipio, quedan expuestas las listas electorales rectificadas en el domicilio de la misma Unión 3 y 5 durante los 20 primeros días de Septiembre próximo a los efectos del artículo 20 del Reglamento orgánico fecha 28 de Mayo de 1920, admitiéndose durante todo el mes de Septiembre citado las reclamaciones a que se refiere el mencionado artículo.

Palma 31 Agosto de 1921.—El Presidente, El Marqués de la Torre.—El Secretario, Jerónimo Ostaño.



4  
ADMON. DE CONTRIBUCIONES

Contribución industrial para 1921-22

Matricula de Palma

CONTINUACIÓN

Mas Nicolau Francisco, Bodegón, Terreno, 39'92 pesetas.  
Far Vich Pablo, id, Terreno, 39'92.  
Grau Xamena Juan, idem, Terreno, 39'92.  
Mayans Rosselló Martin, idem, Son Lluís, 39'92.  
Riera Ripoll Maria, idem, Son Rapiña, 39'92.  
Balaguer Alemañy Miguel, idem, Carretera Inca, 39'92.  
Roig Arrom Pedro, idem, Molinar, 39'92.  
Bibiloni Bartolomé, idem, C.ª Inca 217, 39'92.  
Pons Gomila Maria, idem, Iglesia 38 (Hostalet), 39'92.  
Vaquer Oliver Ana Maria, idem, Son Sardina, 39'92.  
Pons Alemañy Andrés, Café económico, Garau 2, 39'92.  
Salva Mulet Juan, idem, C.ª Inca 224, 39'92.  
Bosch Palmer Guillermo, idem, Carretera Lluchmayor, 39'92.  
Camps Rosselló Jaime, idem, Secar Real, 39'92.  
Colomar Busquet Bernardo, idem, Hort d'es Cá, 39'92.  
Antich Balaguer Antonio, idem, Soledad, 39'92.  
Servora Coll Bartolomé, idem, Coll Rebasa, 39'92.  
Comas Nadal Andrés, idem, C.ª Inca 209, 39'92.  
Gelébert Socias Catalina, idem, Molinar, 39'92.  
Vila Juan Maria, idem, San Jordi, 39'92.  
Martorell Fontanell Miguel, idem, C.ª Inca 195, 39'92.  
Camps Juan, idem, C.ª Inca, 39'92.  
Miscrol Bisquerra Jaime, idem, Molinar, 39'92.  
Cantalops Alós Catalina, idem, Fornari, 39'92.  
Carbonell Vaquer Micaela, idem, Hort d'es Cá, 39'92.  
Pons Sabater Sebastián, idem, Son Español, 39'92.  
Llabrés Nadal Antonio, idem, Son Anglada, 39'92.  
Carbonell Ordinas Jaime, idem, Son Sardina, 39'92.  
Mas Tous Catalina, idem, Son Serra, 39'92.  
Sastre Simó Nicolás, idem, Son Serra, 39'92.  
Luque Mateo José, id, C.ª Andraitx, 39'92.  
Amengual Ferrá Gabriel, idem, Carretera Manacor, 39'92.  
Company Serra Juan, idem, Fornari 29, 39'92.  
Pons Capó Ursula, idem, Terreno, 39'92.  
Campaner Miguel, idem, Pla San Jordi, 39'92.  
Mora Garau Antonio, Carboneria, C.ª Inca 229, 39'92.  
Oliver Sagrera Jaime, idem, Bonanova 22, 39'92.  
Marqués Sureda Damián, Aceite y vinagre, Son Suñeret, 39'92.  
Amengual Isern Maria, idem, Carretera Manacor 69, 39'92.  
Suau Moll Pedro, idem, Coll Rebasa, 39'92.  
Pou Coll Andrés, idem, Vivero 59, 39'92.  
Ginebra Palmer Miguel, idem, Son Sardina, 39'92.  
Marratxina Cortés Manuela, idem, Son Español, 39'92.  
Monserrat Mas Juan, idem, Coll Rebasa, 39'92.  
Picornell Tomás Mateo, idem, Carretera Lluchmayor, 39'91.  
Ferragut Gelabert Pedro, idem, Carretera Inca, 39'91.  
Mayol Canet Francisco, idem, Coll Rebasa, 39'91.  
Muntaner Porcel Ignacio, idem, Son Serra, 39'90.  
Serra Col Francisco, idem, Génova, 39'90.

Mesquida Lladó Miguel, Aceite y vinagre, Caserio Terreno, 39'89.  
Simó Vich Antonio, idem, Soledad, 39'89.  
Lozano Oliver Juan, idem, Aragon 172, 39'89.

TARIFA 4.ª

Femenias Font Domingo, Farmacia, Alfonso XIII 23, 129'94.  
Sanchez Francisco, Cañista, José Villalonga, 48'89.  
Ferragut Arrom Francisco, Barbero, Hostalet, 34'92.  
Adrover Picornell Damián, idem, Carretera Inca 194, 34'92.  
Terrasa Miralles Antonio, idem, Carretera Inca 117, 34'92.  
Buades Vidal Andrés, Broncista, Son Suñeret, 34'92.  
Rosselló Ballester Amador, Carpintero, Hostalets, 34'92.  
Monserrat Mas Miquel, idem, Hostalets, 34'92.  
Serra Vidal Juan, idem, Hostalets, 34'92.  
Barceló Barceló Antonio, idem, Soledad, 34'92.  
Martorell Sampol Jaime, idem, Son Español, 34'92.  
Sabater Frau Gaspar idem, Son Serra, 34'92.  
Comas Juaneda Guillermo, idem, Alfonso XIII, 34'92.  
Tous Alemañy Nicolás, idem, Alfonso XIII 52, 34'92.  
Florit Mir Francisco, idem, Terreno 34'92.  
Vaquer Oliver Gabriel, idem, Son Sardina, 34'92.  
Sanz Serra Gabriel, Constructor carros, La Soledad, 34'92.  
Sastre Colomar Gabriel, Herrero, Terreno, 34'92.  
Caldentey Juaneda Jaime, idem, Son Serra, 34'92.  
Ferrer Rosselló Antonio, idem, Carretera Establiments, 34'92.  
Rosselló Mir Jaime, idem, Son Sardina, 34'92.  
Fornés Tomás Pablo, idem, Alfonso XIII, 34'92.  
Obrador Sagrera Matias, idem, La Soledad, 34'92.  
Martorell Ramón José, idem, La Soledad, 34'92.  
Fuster Fuster José, Hojalatero, Alfonso XIII, 34'92.  
Riera Nadal Baltasar, Horno de bollos, Son Rapiña, 34'92.  
Cardell Florit Miguel, Panadero, Hostalets, 34'92.  
Miguel Gonzalez Antonio, idem, Molinar, 34'92.  
Mesquida Puigserver Bernardo, idem, Coll Rebasa, 34'92.  
Monserrat Cañellas Miguel, idem, Coll Rebasa, 34'92.  
Ramon Simon Juan, idem, Hostalets 34'92.  
Reus Pol Juan, idem, Hostalets, 34'92.  
Sastre Mojer Jorge, idem, Fornari, 34'92.  
Ramis Serra Antonio, idem, Molinar, 34'92.  
Mesquida Lorenzo, idem, Soledad, 34'92.  
Mezquida Magraner José, idem, Soledad 34'92.  
Cantalops Alós Juan, idem, Soledad, 34'92.  
Jaume Vich Gabriel, idem, Son Sardina, 34'92.  
Sastre Simó Sebastián, idem, Son Serra, 34'92.  
Rosselló Morro Jaime, idem, La Vileta, 34'92.  
Valls de Padrinas Jaime, Carretera Terreno, 34'98.  
Mayol Adrover José, idem, Alfonso XIII 53, 34'98.  
Serra Cantalops Miguel, idem, San Jordi, 34'98.  
Escandell Salvá Jaun, idem, Creu Vermeya, 34'98.  
Fiol Alcover Andrés, idem, Son Español, 34'97.  
Aloy Salom Jaime, idem, Indioteria, 34'99.  
Fiol Nicolau Bartolomé, idem, Portugal 22, 34'99.

Término de Establiments

TARIFA 1.ª

Gil Terrasa Antonio, Taberna, Plaza Rutló, 74'84.  
Llabrés Nadal Francisco, idem, Cuartel 2.º 63, 74'84.  
Vicens Buades Francisco, idem, Carretera Esporlas 8, 74'84.  
Vicens Salvá Miguel, idem, C.ª Esporlas 150, 74'84.  
Gil Terrasa Antonio, Café económico, P. Rutló 1, 39'92.  
Vidal Seguí José, idem, C.ª Esporlas 5, 39'92.  
Balaguer Vallespir Pedro Francisco, Taberna fuera del casco, Cuartel 1.º Uetam, 39'92.  
Vallespir Cabrer Jorge, idem, Cuartel 1.º, 39'92.  
Llabrés Nadal Guillermo, id., Cuartel 2.º, 39'92.  
Pons Pujol Pedro José, Aceite y vinagre, Cuartel 2.º 181, 39'92.  
Pou Cabrer Juan, idem, Cuartel 1.º 65, 39'92.  
Terrasa Salamanca José, idem, Plaza Rutló 35, 39'91.  
Nolla Umbert Juan, idem, Cuartel 2.º 209, 39'91.  
Mir Manera Jaime, idem, 39'92.

TARIFA 2.ª

Gil Terrasa Antonio, Carruaje alquiler una caballería, P. Rutló, 57'88.

TARIFA 3.ª

Serra Oliver Guillermo, Fábrica de baldosas, Cuartel 2.º 58, 48'90.  
Moner Hermanos Sres., Fabrica cemento, un horno continuo, Fontanellas 395'98.  
Riera Carbonell Juan, idem, Son Serra, 325'98.  
Simó Gelabert Bernardo, Una prensa cera a mano, C'an Temo, 56'18.

TARIFA 4.ª

Llabrés Ramón Antonio, Carpintero, Cuartel 2.º, 34'92.  
Mas Cabrer Juan, Herrero, Cuartel 2.º 72, 34'92.  
Vicens Buades Francisco, Panadero, Cuartel 2.º 37, 34'92.  
Gil Balaguer Jaime, idem, P. Rutló 1, 34'94.

Matricula de Alaró

TARIFA 1.ª

Pericás Colom Pedro José, Vendedor mayor vinos, Consell, Palma, 209'57 pesetas.  
Pol Bibiloni Gabriel, id, tocino fresco y salado, id, Montaña, 149'69.  
Ordinas Roselló José, id, carnes frescas, id, Fiol, 79'83.  
Pou Homar Lorenzo, idem, Petit 2, 99'79.  
Xamena Coll Francisco, Taberna, Tugores 48, 97'28.  
Homar Sampol Pedro, idem, A. Roselló 2, 97'28.  
Isern Busquets Antonio, id, Consell, Alcudia 1, 74'84.  
Bibiloni Guardiola Juan Bautista, Vendedor por menor losa entrefina, A. Roselló, 84'82.  
Homar Pizá Bernardino, Venta ropa blanca, idem, 84'82.  
Mas Roig Antonio, Abacería, Can Ros, 62'37.  
Guardiola Homar Jaime, idem, Petit, 62'37.  
Forteza Aguiló Antonia, idem, Plaza Nueva, 62'37.  
Roger Quetglas Bartolomé, idem, A. Roselló, 62'37.  
Vidal Roselló Miguel, id, Consell, Alcudia, 49'90.  
Darder Mas José, idem, Jener, 49'90.  
Roselló Sastre Gabriel, Casa de huéspedes, A. Roselló, 49'90.  
Guardiola Ferragut Jaime, Tienda confección ropa blanca, C'an Ros 25, 84'82.  
Total 1461'91 pesetas.

TARIFA 2.ª

Hijos de Gabriel Bordoy, Expendedor en aceites, Acequia 6, 259'47 pesetas.  
Total 259'47 pesetas,

TARIFA 3.ª

Hijos de Gabriel Bordoy, Fábrica jabón, caldera 1000 litros, Acequia 6, 291'06 pesetas.  
Coll Homar Pablo, Máquina cortar suela mecánica, S. Tugores 14, 582'12.  
Far Guardiola Miguel, Molino de cañe con una piedra que muele mas de 3 meses y menos de 6, Acequia 7, 37'84.  
Mercer Coll Bartolomé, idem, Tugores 30, 37'84.  
Pizá Homar Lorenzo, idem, Sitjes 10, 37'84.  
Roselló Arrom Pablo, idem, Este 1, 37'84.  
Simonet Far Juan, id, menos de tres meses, Ponterró 12, 13'92.  
Pizá Pizá Juan, Prensa hidráulica movida por caballería, Mañolas, 302'70.  
Total 1346'16 pesetas.

TARIFA 4.ª

Vidal Roig Juan, Taller construcción calzado, Tocado 4, 139'70 pesetas.  
Pericás Guardiola Andrés, idem, Tugores 6, 139'70.  
Pizá Riera y Compañía idem, Camp-roig 14, 139'70.  
Fonollar Rosselló y Campaña, idem, id, 19, 139'70.  
Aguiló Bonnin Juan, Alpargatero, Consell, Palma, 34'93.  
Isern Gelabert Bartolomé, id, id, 34'93.  
Isern Isern Andrés, id., Alcudia, 34'93.  
Horrach Ramis Antonio idem, Palma, 34'93.  
Salas Salas Nicolás, Barbero, Plaza Nueva, 44'93.  
Rosselló Rosselló Juan, Carpintero, S. Roque 4, 44'93.  
Serra Campins Antonio, Constructor carros, Consell, Alcudia, 34'93.  
Rosselló Vallori Pablo, Herrero, Ponterró 36, 44'93.  
Rosselló Homar Cayetano, idem, Can Ros 22, 44'93.  
Campins Fiol Sebastián, idem, Consell, Palma, 34'93.  
Simonet Gelabert Pedro, Horno para cocer pan, Mañolas 2, 44'93.  
Salom Sampol Bernardo, idem, Petit 8, 44'93.  
Ordinas Real D. Juan, Farmacéutico, Camp-roig, 145'53.  
Simonet Homar D. Miguel, idem, Xalet, 145'53.  
Gelabert Ferrer D. Jaime, Notario, Son Tugores, 257'28.  
Secretario Juzgado municipal, Plaza Ayuntamiento 5, 57'17.  
Total 1643'47 pesetas.  
Total general 4711'01 id.  
Alaró a 8 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Juan Homar.—El Secretario, Bernardo Jaume.

(Continuará)

Núm. 1964

El Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Octubre próximo las especies de artículos que a continuación se detallan se señala el día veinte y seis a las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 13 de Septiembre de 1921.—Venancio Baeo.

Articulos que se citan

Aceits mineral, Aceite vegetal de 1.ª, id, id, de 2.ª, Arroz, Azúcar, Bizcochos, Chocolate, Café, Carne de vaca, Carbón vegetal, Garbanzos, Carbón cök, Gallinas, Huevos, Leche de cabras, Manteca, Leña, Pasta, Patatas, Tocino, Vino común e Id. generoso.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA